



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFFPA.16.5/0277-21

000365

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO ' [REDACTED] '

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00029-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 12 días del mes de Abril del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO ' [REDACTED] ',** en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/00029-21.000226** de fecha 16 de Marzo de 2021, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO ' [REDACTED] ',** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal; inspeccionar si el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformacion de materias primas forestales; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

Handwritten signature





2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 16 de Marzo del 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección **No. 034/2021**, de fecha **17 de Marzo del 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal; inspeccionar si el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformacion de materias primas forestales; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **No. 034/2021**, de fecha **17 de Marzo del 2021**, se desprende que el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO** [REDACTED], **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 034/2021**, de fecha **17 de Marzo del 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha **17 de Marzo del año 2021**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES**

Ji





MADERABLES DENOMINADO [REDACTED], [REDACTED] entendiéndose con la diligencia con el C [REDACTED] [REDACTED] quien en relacional lugar inspeccionado tiene el carácter de Propietario no acreditándolo de momento sólo identificándose con credencial expedida por el IN [REDACTED].

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/029-21.000226** de fecha 16 de Marzo de 2021, se procedió a realizar la visita e inspección **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO** "[REDACTED] [REDACTED]", resultando lo siguiente:

Durante la visita de inspección la documentación solicitara para su revisión, fue la respectiva al periodo comprendido del 01 de julio de 2020 a la fecha de la visita de inspección que fue el 17 de marzo del 2021.

Acto seguido se realizo un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se verificaron las siguientes Materias Primas Forestales en proceso de Transformación y/o Transformadas:

| Pino | |
|-------------|--|
| Rollo | Elaborado |
| 82.669 M3 R | 20.635 M3 AS (equivalentes a 41.270 m3 rollo |

Realizando el Balance correspondiente se determinó lo siguiente:

| Saldo en doc. | + | Vol. validar | Sin | = | Total | -- | Vol. inventario | = | Diferencia |
|--|---|-------------------|-----|----|---------|----|-----------------|----|---|
| 50.743 (equivalentes a 101.486 m3 rollo) | | 25.280 rollo pino | m3 | -- | 126.766 | -- | 123.939 | -- | 2.827 m3 rollo de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio |

Respecto a lo anterior se tiene lo siguiente :

En relación a la diferencia en salidas de 2.827 m3r de pino se puede considerar irrelevante en relación al volumen que se manejó en el periodo comprendido del mes de Julio del 2020 a la fecha de la visita de inspección 17 de Marzo de 2021, y que de lo manifestado por el compareciente esta se debió a la calidad de la madera y a las ventas al menudeo.

Di





En tal virtud y tomando que cuenta con la documentación requerida así como durante el recorrido de campo no se observaron irregularidades que puedan ser sancionados por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.

IV. Archívese el presente expediente como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

V.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 034/2021**, de fecha **17 de Marzo del 2021**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

VI.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO** [REDACTED]

[REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES**

Ch

h

3





MADERABLES DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] chivense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO** [REDACTED],

[REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO** [REDACTED] o.,

[REDACTED] o., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Qui





Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

Revisado por:

Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada Jurídica



PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

